



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"  
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 64-II-8-2964

CC. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres, con número CD-LXIV-II-1P-133, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2019.



  
Dip. Julieta Macías Rábago  
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

## **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 4, fracciones I, II y IV: 21, párrafo primero; 22; 23; 24, fracción III; 25; 26, en su párrafo y fracciones I, II, III, incisos a) y c); 42, fracción IV, 49, fracciones I, XVII y XVIII; y se adicionan los artículos 4, con una fracción V y un párrafo segundo; 5, con una fracción XII; 23 Bis; 23 Ter; 23 Quáter y 26, con un último párrafo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I.** La igualdad jurídica y sustantiva;
- II.** El respeto a la dignidad de las mujeres;
- III.** La no discriminación;
- IV.** Las libertades de las mujeres sobre derechos humanos, y
- V.** La debida diligencia.

**Estos principios deberán operarse siempre con perspectiva de género.**

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. a IX. ...**





**X. Empoderamiento de las Mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

**XI. Misoginia:** Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer, y

**XII. Debida diligencia:** La obligación de las y los servidores públicos, las dependencias y entidades del gobierno de atender y actuar dentro de un tiempo razonable y brindar una respuesta eficiente, eficaz, oportuna, responsable desde el enfoque de los derechos humanos y la perspectiva de género, cumpliendo con parámetros que determina el artículo 1o. Constitucional para la prevención, atención, investigación, sanción y reparación integral del daño a las mujeres víctimas de violencia.

**ARTÍCULO 21.-** Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en **feminicidio, suicidio**, homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

...

**ARTÍCULO 22.-** Alerta de violencia de género **contra las mujeres:** Es el conjunto articulado de acciones y mecanismos de protección, de emergencia y temporales, que se ejecutan de forma coordinada entre los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, y de los poderes del Estado, según sus facultades y atribuciones, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, **tanto en el espacio público como en el privado.**





**ARTÍCULO 23.-** La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos. **Para cumplir con su objetivo, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias garantizarán que se:**

**I. Conforme un Comité de Selección de acuerdo al artículo 23 Bis;**

**II. Establezca un Comité de Expertas en derechos humanos, justicia, perspectiva de género, sociología y antropología, entre otras disciplinas afines, para integrar el grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo, en un plazo no mayor de 30 días naturales,**

**III. Implementen las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, y legislativas, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, desglosadas por nivel de gobierno y poder correspondiente, conforme a las atribuciones de cada uno y con la debida diligencia;**

**IV. Elabore un plan de acción estratégico, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:**

- a) El motivo de la alerta de violencia de género;**
- b) Las entidades federativas, municipios y/o alcaldías a las que se les decreta la alerta;**
- c) Los indicadores de seguimiento y evaluación de la violencia contra las mujeres en las entidades federativas, municipios o alcaldías en las que se emita la declaratoria, y**
- d) Un análisis prospectivo de la atención de la violencia feminicida en la zona;**

**V. Elaboren reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres, haciendo hincapié en los indicadores de impacto y resultados;**





**VI. Asignen** los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; **para tal efecto la Cámara de Diputados y Diputadas y los Congresos Estatales aprobarán en los presupuestos una partida presupuestal para este fin; y darán seguimiento de su ejercicio efectivo;**

**VII. Haga** del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que **abarquen** las medidas a implementar;

**VIII. Se registre los datos e información necesaria para evaluar el cumplimiento progresivo de las obligaciones ante el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y**

**IX. Se observen los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad las etapas del proceso relacionado a la alerta de violencia de género.**

**ARTÍCULO 23 BIS.- Corresponderá a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres formar el Comité de Selección, el cual se integrará por:**

**I. La titular del Instituto Nacional de las Mujeres;**

**II. La titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;**

**III. Una persona invitada de la Oficina en México de la entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer;**

**IV. Una persona invitada representante del Poder Judicial de la Federación, preferentemente de la Unidad de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;**

**V. Una persona representante de la Fiscalía General de la República;**





**VI. Una persona representante de alguna institución académica universitaria de alto prestigio en estudios de género o derechos humanos de las mujeres, y**

**VII. La persona titular del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

Las personas integrantes contarán con voz y voto en condiciones de igualdad.

El Comité de Selección tiene como objetivo evaluar y seleccionar a las integrantes del Comité de Expertas, para lo cual contará con 30 días naturales improrrogables para el proceso de selección.

**ARTÍCULO 23 TER.-** Se deberá garantizar que el personal de las Instituciones Públicas que forme parte del Grupo interinstitucional y multidisciplinario, sea suficiente, cuente con las herramientas técnicas y materiales, y tenga la formación adecuada para dar seguimiento puntual durante todo el proceso de alerta.

**ARTÍCULO 23 QUÁTER.-** Durante todo el proceso del mecanismo de alerta de violencia de género, se reconocerá y garantizará la participación activa de los organismos y organizaciones solicitantes.

**ARTÍCULO 24.-** La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

**I. y II. ...**

**III.** Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, **las organizaciones de la sociedad civil** y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

**ARTÍCULO 25.-** Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género, **debiendo notificar** la declaratoria a los **tres poderes** de la entidad federativa de que





se trate: Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los Ayuntamientos o Alcaldías que les concierna y a los órganos de gobierno que en su caso corresponda. Una vez notificada la declaratoria, las entidades federativas, municipios o alcaldías, en donde se haya emitido deberán de manera inmediata y coordinada con los grupos de trabajo, implementar un plan de acción con perspectiva de género, orientado a adecuar las políticas públicas y cumplir con las medidas de prevención, atención, seguridad y justicia para erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

**ARTÍCULO 26.-** Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en **los Tratados Internacionales, en materia de derechos humanos en los que el Estado mexicano sea parte, y en la Ley General de Víctimas** y considerar como reparación:

**I.** El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar **todas** las violaciones a **derechos humanos vinculadas a la violencia feminicida**, sancionar a los responsables **y reparar el daño**;

**II.** La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas **o potenciales**;

**III.** La satisfacción **y no repetición**: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones **y erradicación de la impunidad ante la violencia contra las mujeres**. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

**a)** La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;

**b)** La investigación **de los servidores públicos omisos** o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad, **para sancionarlos conforme a la normatividad correspondiente**;



c) El diseño e instrumentación de políticas públicas **enfocadas a la prevención, persecución, y seguimiento** de la comisión de delitos **cometidos** contra las mujeres. **Asimismo, las relativas a garantizar los derechos de los familiares a ser informados de manera oportuna de las acciones que las autoridades realicen tendientes a sancionar a los presuntos responsables,** y

d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

**Toda medida reparatoria deberá tener un enfoque transformador del contexto y cultura discriminatoria, siempre con el objetivo de erradicarla.**

**ARTÍCULO 42.-** Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

**I. a III. ...**

**IV.** Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, **locales,** y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

**V. a XV. ...**

**ARTÍCULO 49.-** Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

**I.** Instrumentar y articular sus políticas públicas **y acciones** en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

**II. a XVI. ...**

**XVII.** Impulsar la participación de las organizaciones **sociales** dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**XVIII.** Recibir de las organizaciones **sociales**, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

**XIX. a XXV. ...**

...

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.

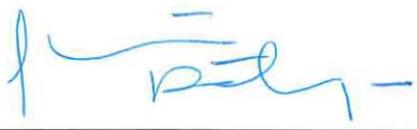
**Tercero.** El Ejecutivo Federal, en un plazo que no exceda de noventa días naturales después de publicado el presente Decreto, deberá reformar el reglamento de la ley en aquellas partes que resulten necesarias para la implantación de este ordenamiento a través de un proceso participativo, tomando en cuenta de manera prioritaria a las personas que han participado en las alertas solicitadas anteriormente.

**Cuarto.** Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2019



  
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta

  
Dip. Julieta Macías Rábago  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,  
para sus efectos constitucionales la  
Minuta CD-LXIV-II-1P-133  
Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2019

Lic. Hugo Christian Rosas de León,  
Secretario de Servicios Parlamentarios de la  
Cámara de Diputados

